

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de octubre de 2023, paso a despacho del Señor Juez el presente expediente digital de Liquidación de Sociedad Conyugal, en el cual el apoderado de la parte demandante allega memoriales de fecha 19 y 24 de octubre del presente, solicitando el retiro de la demanda y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, solicitud coadyuvada por la apoderada de la parte demandada. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal.
Demandante: Jairo Hernández Olaya.
Demandada: Nancy Guerrero Parra.
Radicación No. 760013110008-2023-00059-00

Auto Interlocutorio No. 1879

Santiago de Cali, octubre 26 del año dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial y aclarada la solicitud por parte del apoderado de la parte demandante respecto al retiro de la presente demanda y levantamiento de medidas cautelares decretadas incluso, en la demanda de divorcio, manifestando que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio; solicitud que además fue coadyuvada por la abogada de la demandada, quien de acuerdo al poder que obra en la demanda de divorcio, cuanta con facultades para actuar dentro del presente trámite y revisado el expediente se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 1344 de fecha 02 de agosto de 2023 (Fl. 32), se resolvió decretar el desistimiento tácito de las medidas cautelares sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. 370-148970 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y 232-42716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias – Meta, por lo que al encontrarse levantadas las medidas, resulta inocuo emitir una nueva e igual orden, dando lugar a negar la solicitud dentro del trámite liquidatario.

Ahora bien, respecto a la solicitud de retiro de la demanda y levantamiento de medidas cautelares decretadas en el proceso de divorcio con radicado 76001311000820210031200, este despacho encuentra procedente acceder a la misma, toda vez que las medidas que fueron decretadas en el divorcio, se mantuvieron hasta la liquidación de la sociedad conyugal, de conformidad con lo establecido en el Art. 598 del CGP, máxime cuando dicha solicitud fue coadyuvada por la apoderada de la demandada NANCY GUERRERO PARRA, en el proceso de divorcio y con facultad en el poder otorgado para representarla en el consecuente proceso de liquidación de sociedad conyugal (Fl. 31 Proceso de Divorcio).

Conforme lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR por improcedente el levantamiento de medidas cautelares sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. 370-148970 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Cali y 232-42716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias – Meta, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovido a través de apoderado judicial por JAIRO HERNÁNDEZ OLAYA contra NANCY GUERRERO PARRA.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de divorcio con radicación 76001311000820210031200. Por secretaria LIBRAR los oficios respectivos.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, procédase al archivo virtual de las actuaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMÉNEZ
Juez

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7eb38e4b7f12c2e6f68dc9928270b451556ccd4eb5d43aaa5194ff7c86aa75b**

Documento generado en 26/10/2023 02:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>